

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LECO “TANAMPAYA”

TITULO I Disposiciones Generales CAPITULO I

Naturaleza Jurídica, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º (Naturaleza Jurídica) La Comunidad Indígena Leco “Tanampaya” se constituye en una organización indígena sin fines de lucro, fundada en fecha 12 de Abril del 1982 que forma parte de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA).

Artículo 2º (Patrimonio de la Comunidad) Forma parte del patrimonio de la comunidad:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles, donaciones, aportes, multas de los comunarios y otros que puedan ingresar a nombre de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya.
- b) Son también patrimonio cultural de la comunidad, los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales sobre el uso de las plantas medicinales, la historia cultural del pueblo Leco, la lengua, canto, música, baile y áreas histórico culturales, entre otros toda la biodiversidad y los recursos naturales, por lo que cualquier actividad de investigación, uso o acceso (fotografías, filmaciones, entrevistas, etc.) por parte de terceros ajenos o por parte de miembros del Pueblo Leco con fines económicos deberá ser previamente autorizado por la Asamblea Comunal.

Artículo 3º (Destino del Patrimonio de la Comunidad) En caso de extinción, desaparición o separación de la comunidad, de acuerdo a la normativa en vigencia, corresponderá que todo su patrimonio sea entregado gratuitamente es decir donado a otra comunidad u organización indígena con actividades similares, cuidando que al momento de disponer la donación se dé preferencia al Pueblo Leco de Apolo.

Artículo 4º (Aniversario de la Comunidad) A fines de preservación y transmisión de nuestros usos y costumbres a las nuevas generaciones, queda establecida como fecha para la fiesta de celebración de nuestra Comunidad Indígena Leco Tanampaya el 12 de Abril de cada año.

Artículo 5º (Objeto) El presente reglamento comunal, de acuerdo a los usos y costumbres tiene por objeto, brindar un marco normativo o reglas que faciliten la convivencia de todos los hombres y mujeres miembros de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya.

Artículo 6º (Ámbito de aplicación) El presente reglamento se aplicará y cumplirá de forma obligatoria por parte de todos los miembros de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya, así como cualquier tercero o ajeno a la comunidad que se encuentre dentro del territorio o jurisdicción de la comunidad.

TITULO II Comunarios y Comunarias CAPITULO I

Derechos, obligaciones y Afiliación de Nuevos Miembros

Artículo 7º Son considerados miembros de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya las siguientes personas:

- a) Todos los niños, hombres y mujeres personas de la tercera edad de origen Leco que habitan en el área de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya.
- b) Los hombres y mujeres que sin haber nacido en la comunidad solicitaron su afiliación y se auto identifican como Leco, cumpliendo todos los requisitos para ser afiliados y registrados en el libro de la comunidad.
- c) Las personas que figuran en la demanda territorial como solicitantes del Saneamiento de Tierra Comunitaria de Origen.
- d) De manera obligatoria los que hayan cumplido los 18 años hasta los 60 años de edad.
- e) Los menores de edad que son padres o madres de familia.

Artículo 8º (Derechos de los comunarios) Los miembros de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya además de los derechos consignados en el Estatuto y Reglamento de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar la tierra.
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio Leco.
- c) Solicitar su afiliación en cualquier comunidad miembro de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo.
- d) Hacer chaco, cazar y pescar con fines domésticos.
- e) Beneficiarse de los Recursos Naturales que tiene la TCO.
- f) Participar en reuniones y asambleas de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo y las Asambleas y reuniones comunales con derecho a voz y voto.
- g) Ser respetados en nuestra condición de indígenas.
- h) Derecho a ser consultados por terceros para la extracción de materiales de construcción de nuestra comunidad.
- i) Elegir y ser elegido como autoridad o representante de la organización y la comunidad.
- j) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño de sus funciones.
- k) Acceder a los servicios básicos como ser la luz, agua, etc.
- l) A conformar asociaciones productivas.
- m) A establecer rompe muelles en áreas de la comunidad para la prevención de accidentes.
- n) Derecho a criar animales (aves, ganado vacuno, caballar, ovino, caprino, porcino, etc.).
- o) En el caso de los miembros de la tercera edad, tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad.

Artículo 9º (Obligaciones de los comunarios) Son obligaciones de los miembros de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya, además de los establecidos en el Estatuto y Reglamento de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo los siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones, marchas, cabildos, concentraciones, desfiles, presentación culturales, y otras convocadas por la Comunidad, el Directorio de CIPLA y las de la TCO Lecos de Apolo.
- b) Cumplir con los trabajos comunales acordados para el bien de la comunidad.
- c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad respetando la estructura comunal.
- d) Ejercer el control territorial dentro la comunidad.
- e) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas del Pueblo Leco.
- f) Cuidar bienes de la comunidad y los caminos vecinales.
- g) Respetar a las autoridades legalmente elegidas.
- h) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO Lecos de Apolo.
- i) Hacer estudiar a sus hijos en las unidades educativas de la comunidad o la TCO Lecos de Apolo, hasta el grado que exista.

- j) Respetarse unos a otros y entre familias y ser solidarios con todos los comunarios.
- k) Acatar las sanciones impuestas por el Directorio y la Asamblea de la comunidad y CIPLA.
- l) Obligación de trancar y cercar sus áreas productivas y huertos comunales.
- m) Acorralar los animales domésticos que acostumbran dañar los huertos y las áreas de uso comunal.
- n) Cuidar los arroyos ante los posibles depósitos de basura que sean efectuados por comunarios o terceros.
- o) Proteger y cuidar los ojos de agua, arroyos, además de las cuencas o microcuencas que se vean afectados por las quemas indiscriminadas.
- p) Mantener a los animales de carga en los lugares establecidos por la comunidad.
- q) Mantener limpia la comunidad de malos manejos de residuos sólidos y otros.
- r) Otros que surjan del presente reglamento comunal.

Artículo 10º (Afiliación de miembros de comunidades del Pueblo Leco), Cualquier indígena Leco de las otras comunidades afiliadas a CIPLA en ejercicio de su derecho, podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos.

- a. Solicitar su afiliación sea por escrito o verbalmente al Directorio Comunal
- b. Ser mayor de 18 años o siendo menor haber formado ya una familia.
- c. Adjuntar certificación de buena conducta de su anterior comunidad.
- d. Compromiso escrito de cumplir con las obligaciones comunales.
- e. Pagar el monto económico por derecho de afiliación previa aprobación de la asamblea de la Comunidad en caso de ser admitida la solicitud de afiliación.

El directorio de la comunidad pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud de afiliación, la Asamblea valorará y evaluará la solicitud debiendo aprobarla por consenso mayoritario, en caso de negar la solicitud se deberá hacer conocer los motivos que impulsaron a tomar la decisión de no aceptar la afiliación como nuevo miembro de la comunidad.

Artículo 11º (Afiliación de personas ajenas que no son miembros del Pueblo Leco), La Comunidad Indígena Leco Tanampaya no acepta la afiliación de otras personas que no son parte del Territorio del Pueblo Leco.

Artículo 12º (Reconocimiento de conyugues), Con carácter excepcional se reconoce la afiliación como miembros de la comunidad de las yernas o yernos provenientes de otras comunidades, provincias o departamentos u otra procedencia.

Artículo 13º (Desconocimiento orgánico) El CIPLA no reconocerá a ningún miembro comunal elegido en contravención del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

CAPITULO II

De las Faltas y Sanciones a los Miembros de la comunidad

Artículo 14º Los miembros de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya se encuentran sometidos a las normas del presente Reglamento Comunal, por lo que el incumplimiento o falta al mismo será objeto de sanciones que sean determinadas por la Asamblea Comunal.

Las faltas se clasifican como leves, graves o gravísimas.

Artículo 15º (Faltas Leves) Son consideradas faltas leves debidamente comprobadas las siguientes:

- a) Inasistencia a la Asamblea ordinaria.
- b) Abandonar las Asambleas y Reuniones antes de su culminación.
- c) Incumplimiento a los trabajos comunales.
- d) Falta de respeto a las asambleas y a los dirigentes.
- e) No ejercer el mandato comunal.
- f) No participar en los actos cívicos y eventos comunales.
- g) Impuntualidad en la asistencia a las Asambleas Comunales.

En caso de la primera falta leve, se castiga con 1 día de trabajo en beneficio de la comunidad, de llegarse a la segunda falta leve se duplica el castigo. En caso de tres faltas leves se considera como falta grave.

Artículo 16º (Faltas Graves) Son consideradas faltas graves debidamente comprobadas:

- a) Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves de forma reiterada.
- b) Asistir en estado de ebriedad a las Asambleas o Reuniones.
- c) Desobediencia a resoluciones y mandatos de la Asamblea Comunal.
- d) Verter amenazas contra los comunarios o dirigentes.
- e) Dar mal uso a los aportes, sanciones o todo tipo de ingreso económico de la comunidad.
- f) Robos de productos agrícolas, aves, cerdos.
- g) Insultos.
- h) Chismes.
- i) Peleas.
- j) Allanamiento de domicilio.
- k) Incumplimiento de deberes con la familia o abandono de hogar.
- l) Incendios provocados.
- m) Daños al cerco de otras personas.
- n) Incumplimiento de Asistencia Familiar.
- o) Adulterio.
- p) Robo de ganado bobino.
- q) Violencia intrafamiliar.
- r) Brujería.
- s) Envenenamiento de peces por barbasco.

De las faltas graves, la sanción será de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad, con latigazos, previa valoración de la Asamblea Comunal.

El incumplimiento reiterado de las faltas consideradas graves, será considerado como faltas gravísimas con la sanción de la expulsión y desafiliación de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya, previa valoración y aprobación de la Asamblea Comunal.

Artículo 17º (Faltas Gravísimas) Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas y de acuerdo al reglamento y la Ley 045 es de justicia ordinaria:

- a) Violación.
- b) Intento de asesinato.
- c) Asesinato.
- d) Narcotráfico.

Artículo 18º En los casos de expulsión por faltas gravísimas que son consideradas delitos en la Comunidad Indígena Leco Tanampaya, el infractor será detenido y traspasado a la competencia y el juzgamiento a las autoridades ordinarias.

Artículo 19º Las faltas leves, graves y gravísimas de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Comunal, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención por primera vez.
- b) Sanciones Económicas.
- c) Trabajo Comunal.
- d) Latigazos.
- e) Desafiliación y expulsión de la comunidad.

TITULO III
Estructura Orgánica Comunal
CAPITULO I
Elección del Directorio Comunal y sus funciones

Artículo 20º (Directorio de la Comunidad) El Directorio Comunal tienen una sola estructura establecida en el Estatuto de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) y está compuesto por las siguientes autoridades:

- a) Cacique.
- b) Segundo Cacique.
- c) Secretaría de Conflictos y agricultura.
- d) Secretaría de Recursos Naturales y Tierra.
- e) Secretaría de Organización o Actas.
- f) Secretaría de Cultura y Deportes.
- g) Secretaría de Economía.
- h) Secretaría de Salud.
- i) Secretaría de Comunicación.

Artículo 21º (Elección de Directorio Comunal) Directorio de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya se renueva cada primer sábado del mes de enero de cada año, pudiendo ser reelegido por única vez si gozan de la confianza de la Asamblea Comunal, el Directorio será elegido de acuerdo al consenso de la Asamblea por voto mayoritario.

Los más votados ocuparan los cargos que les corresponda de acuerdo a la estructura de la comunidad que se describe en el presente Reglamento.

Artículo 22º Para ser elegido miembro del Directorio de la comunidad, además de lo establecido en el Estatuto de CIPLA se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con casa y chaco en la comunidad.
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad, ni con CIPLA.
- d) No tener antecedentes penales o policiales de orden personal.
- e) No ser dependiente de ninguna institución, ni tercero dentro de la comunidad.
- f) Contar con documentación de identificación personal.
- g) Saber leer y escribir.

h) Practicar el idioma Leco dentro y fuera de la comunidad.

De acuerdo a los principios del Pueblo Leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el Directorio Comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

Artículo 23º (Derechos políticos de los nuevos miembros) Deberán transcurrir tres años desde la afiliación del nuevo miembro a la comunidad para que sea postulado como miembros del Directorio Comunal, la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo, se reserva el derecho de no reconocer a dirigentes que sean elegidos incumpliendo los requisitos.

Artículo 24º (Funciones del Directorio) Los miembros del Directorio Comunal tienen las siguientes funciones:

Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación a actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- f) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- g) Presentar a la asamblea informes mensuales de sus actividades.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- i) Todo cuanto el Estatuto y Reglamento de CIPLA estipulen.

Artículo 25º Son atribuciones del **Segundo Cacique** de la comunidad:

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinara con el cacique en el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

Artículo 26º Son atribuciones de la **Secretaría de Conflictos y Agricultura**:

- a) Recibir toda clase de demandas y coordinar la resolución de conflictos con el Directorio.
- b) Remitir las demandas de difícil solución a conocimiento de CIPLA.
- c) Inspeccionar las áreas en las que se hubieran daños causados por animales o personas.
- d) Controlar que los comunarios renueven sus chacras anualmente.

Artículo 27º Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Recursos Naturales y Tierra**:

- a) Controlar territorialmente la jurisdicción de la comunidad, respecto el avasallamiento de tierras por parte de terceros.
- b) Promover un sistema de control territorial para la protección de los recursos naturales existentes en el área de la comunidad.
- c) Vigilar la fuente de captación de agua de la comunidad, los ríos y arroyos circundantes ante cualquier tipo de contaminación ambiental, sea esta basura, animales muertos y

- cualquier otro tipo de desecho que contamine el agua, sancionando a los infractores.
- d) Seguimiento a los proyectos y planes de manejo de la comunidad.

Artículo 28º Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Actas**:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Apoyar al Directorio, registrando en acta de la comunidad todas las resoluciones de conflictos, acuerdos, sanciones y hechos relacionados con la comunidad.
- e) Elaborar, citaciones, notificaciones, convocatorias y solicitudes por decisión de la Asamblea y el Directorio Comunal.
- f) Llevar el registro actualizado de los afiliados a la comunidad.

Artículo 29º Son atribuciones de la **Secretaría de Deportes** las siguientes:

- a) Organizar y revalorizar la cultura de la comunidad, incentivando los bailes típicos en todas las festividades de la comunidad.
- b) Organizar de manera obligatoria el viaje al lugar sagrado, con la participación de toda la comunidad por lo menos una vez al año.
- c) Conformar el equipo deportivo que represente a la comunidad.
- d) Convocar a campeonatos y eventos deportivos.
- e) Incentivar a la juventud hombres y mujeres participando en eventos deportivos dentro y fuera de la comunidad.
- f) Preservar y mantener en buenas condiciones el área deportiva de la comunidad (cancha)
- g) Coordinar con el Directorio de la Comunidad para la gestión de apoyo logístico (implementos deportivos) para el fomento del deporte en la comunidad.

Artículo 30º Son atribuciones de la **Secretaría de Economía** las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
- b) Registrar en el Libro de Caja de Ingresos y Egresos de la comunidad, informando cada mes sobre estos fondos.
- c) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas en el Plan Anual Comunal.

Artículo 31º Son atribuciones de la **Secretaría de Salud**:

- a) Velar por la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento comunal.
- b) Gestionar capacitaciones en temas relacionados con la prevención de enfermedades.
- c) Gestionar y promover el rescate de la medicina tradicional.
- d) Gestionar y canalizar el funcionamiento de la guardería comunal.

Artículo 32º Son atribuciones de la **Secretaría de Comunicación** las siguientes:

- a) Apoyar al Directorio transmitiendo las convocatorias a reuniones y asambleas

- comunales.
- b) Entregar notificaciones, citaciones, solicitudes de acuerdo al mandato de la Asamblea o el Directorio de la Comunidad.
 - c) Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.
 - d) Difundir por medios radiales las decisiones de la comunidad.
 - e) Informarse de todos los beneficios para el bien de la comunidad.

CAPITULO II

Abandono de Funciones, Prohibiciones, Derechos y Obligaciones y Sanciones a los Miembros del Directorio Comunal

Artículo 33º (Abandono de Funciones) Se considera abandono de funciones, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de CIPLA, las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de (3) tres reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el Cacique, Segundo Cacique o cualquier miembro del Directorio.
- b) No asistir a más de (5) cinco reuniones o asambleas comunales de manera discontinua, sin causa justificada sea el Cacique, Segundo Cacique o cualquier miembro del Directorio.
- c) Abandonar la comunidad sin autorización o permiso de la Asamblea Comunal.

Artículo 34º (Prohibiciones) Los miembros del Directorio de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la Asamblea Comunal:

- a) Realizar contratos o convenios con terceros para el aprovechamiento de los RRNN sin consulta a la Asamblea Comunal y CIPLA.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la Asamblea Comunal.
- c) Vender o Enajenar bienes de la comunidad, sin permiso y autorización de la Asamblea Comunal.
- d) Emitir certificaciones, avales en hechos que pongan en riesgo los intereses de la comunidad.
- e) Gestionar fondos o donaciones a nombre de la comunidad para interés personal.

Cualquier decisión que se tenga que tomar para el beneficio de la comunidad o implique poner en riesgo el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales, esta deberá ser consultada de manera escrita al Directorio de CIPLA.

Artículo 35º (Derechos de los miembros del Directorio) Son derechos de los miembros del Directorio de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya, además de los establecidos en el Estatuto y Reglamento de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo los siguientes:

- a) A respetar y ser respetados
- b) A no ser discriminados
- c) A ser apoyados por las bases en las decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 36º Cualquier miembro del Directorio Comunal podrá presentar su renuncia a la Asamblea Comunal cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otras.
- d) Otras que serán por largo tiempo.

En caso de que el Primer Cacique renuncie el Segundo Cacique asumirá el Directorio Comunal y así sucesivamente complementándose las carteras acéfalas en la primera Asamblea Comunal.

Artículo 37º (Obligaciones de los miembros del Directorio) Son obligaciones del Directorio de la Comunidad, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo los siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las Asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan Anual comunal acorde al Plan de Vida del Pueblo Leco.
- c) Informar de todas las actividades que realiza el Directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de Recursos Naturales por terceros ajenos a la TCO y comunidad.
- e) Gestionar proyectos para la comunidad de acuerdo al Plan de Vida.
- f) Representar a la comunidad en todos los eventos, talleres y reuniones de la TCO.
- g) Buscar soluciones a los problemas o conflictos dentro la comunidad siendo imparciales en su decisión.
- h) Por mandato de la Asamblea comunal remitir demandas de difícil solución a la organización matriz Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo.
- i) Verificar y certificar la adquisición y compra de materiales, trabajos o cualquier insumo para la comunidad.

Artículo 38º (Sanciones) Las sanciones por incumplimiento en las funciones como miembro del Directorio Comunal son las siguientes:

- a) Llamada de atención.
- b) Sanción económica.
- c) Trabajo comunal
- d) Destitución
- e) En casos graves expulsión de la comunidad.

Artículo 39.- Serán destituidos de sus cargos los Miembros de Directorio Comunal que cometan las siguientes faltas:

- a) Incumplan con sus obligaciones de asistir a la Asamblea Comunal entre 3 y 5 oportunidades, sin presentar justificativo alguno.
- b) Los que cometan hechos de abuso de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos estipulados en el Código Penal.
- e) Los que vulneren la estructura orgánica de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo, tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.

CAPITULO III

De las Asambleas General, Extraordinaria y Reuniones de Emergencia

Artículo 40º (La Asamblea Comunal) Se reconocen las Asambleas Generales, Asambleas Extraordinarias y reuniones de emergencia como espacios de discusión y toma de decisiones a nivel comunal.

- a) **La Asamblea General** es la máxima autoridad comunal para la decisión de estrategias para el beneficio de los comunarios de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya y se reúne el último domingo de cada mes a horas 11:00 con una tolerancia de 30 minutos.
- b) **La Asamblea Extraordinaria** se convoca cuando haya necesidad de convocarla por la importancia y necesidad de toma de decisiones a nivel comunal de manera urgente.
- c) **Las Reuniones de Emergencia** de acuerdo a la importancia y necesidad serán llevadas a cabo a convocatoria expresa del Directorio de la Comunidad y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 41.- (Atribuciones de la Asamblea Comunal) Son atribuciones de la Asamblea además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo las siguientes:

- a) Rechazar o aceptar los informes del directorio.
- b) Aceptar el plan anual comunal propuesto por el directorio en base al plan de vida de la TCO.
- c) Elegir a la nueva directiva comunal cuando cumpla su gestión.
- d) Resolver asuntos de suma importancia para la comunidad.
- e) Sancionar las faltas e incumplimientos de los afiliados y no afiliados en la comunidad.
- f) Aceptar o rechazar la solicitud de nuevas afiliaciones o afiliados
- g) Desafiliar a los comunarios por faltas, sanciones e incumplimiento reiterado al presente Reglamento.
- h) Registrar como afiliado pasivo a los comunarios que cumplieron 60 años.
- i) Vigilar que todos los comunarios afiliados cumplan con sus aportes y trabajos comunales.
- j) Definir los montos de los aportes mensuales.
- k) Aceptar o rechazar el ingreso de empresas o asociaciones que quieran explotar los Recursos Naturales.
- l) Vigilar que nuestros aportes comunales sean destinados a obras sociales e infraestructura comunal.
- m) Vigilar que las personas voluntarias, realicen trabajos comunales en coordinación con la comunidad.
- n) Modificar total o parcialmente el presente Reglamento.
- o) Definir políticas de mejoramiento de la comunidad.

La Asamblea General se instala con el 50 más uno de los miembros afiliados a la comunidad.

CAPITULO IV

Del Consejo Educativo

Artículo 42º (Del Consejo Educativo), El Consejo Educativo se constituye en la instancia de coordinación para el funcionamiento de la Escuela y la valoración del desempeño de los profesores.

Artículo 43° (Elección del Consejo Educativo) La Directiva del Consejo Educativo se elegirá en una Asamblea Comunal sin importar que los designados sean o no padres de familia, toda vez que la superación de los niños es de interés de toda la comunidad.

Los requisitos a cumplir para ser designados como miembros de la Directiva del Consejo Educativo son los siguientes:

- a) Ser Mayor de edad.
- b) Demostrar responsabilidad con la comunidad.
- c) Caracterizarse por ser un buen líder.

La elección del Consejo Educativo debe ser realizada la primera semana de enero de cada año para que coordine con la Secretaria de Educación de la Comunidad los ítems de nueva creación para los profesores de la comunidad.

Artículo 44° (Atribuciones del Consejo Educativo) Las atribuciones del Consejo Educativo son las siguientes:

- a) Velar por que los profesores y profesoras mantengan el respeto por los alumnos.
- b) Mantener los ítems de la comunidad.
- c) Cuando corresponda, proponer el cambio de los profesores.
- d) Fiscalizar y evaluar permanentemente el trabajo de los profesores.
- e) Llamar la atención a los profesores que cometan faltas en Asamblea Comunal.
- f) Hacer conocer al Director las faltas cometidas por los profesores.
- g) Cuando corresponda sancionar al profesor de acuerdo a usos y costumbres.
- h) Velar por la asistencia de los niños a la escuela.
- i) Supervisar a los padres en cuanto el cumplimiento de sus obligaciones en los referente al material escolar.
- j) Convocar en coordinación con el profesor a reuniones de evaluación permanentes con una anticipación mínima de 24 horas.
- k) Otros que pudieran determinarse durante el ejercicio de las funciones del Consejo Educativo.

Artículo 45° (Sanciones) En caso de que los padres de familia, profesores, Consejo Educativo, dirigentes de la comunidad no cumplan las obligaciones se procederá de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en reuniones comunales. Hacer conocer la falta al director del núcleo y al cacique de la comunidad.
- b) Pedir el cambio del profesor.
- c) Y otras sanciones de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 46° (Revisión y Modificación del Reglamento) El presente Reglamento Comunal puede ser parcialmente modificado o revisado cada dos años, en Asamblea Comunal convocada para el efecto, por el consenso del 75% de los miembros de la comunidad, debiendo hacer constar la ratificación o modificación plasmada en acta de la comunidad.

Artículo 47° Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Comunal, el Directorio de la Comunidad Indígena Leco Tanampaya con el apoyo de la Asamblea Comunal y cuando corresponda en coordinación con la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo.

